

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1926

NÚMERO 4872

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 27, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto número 15 de 1926, de 12 de Mayo, por el cual se dicta una medida en relación con la mensura de tierras baldías, 16359
- Decreto número 16 de 1926, de 14 de Mayo, por el cual se recomienda el análisis químico de los licores, de que trata el artículo 15 de la Ley 103 de 1919, 16360

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SABO DE PATENTES Y MARCAS

- Solicitud de registro de marcas de fábrica, 16358
- Solicitud de registro de marca de fábrica, 16359
- Solicitud de registro de marca de fábrica, 16360

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Mayo de 1926, 16350

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

- Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1926, 16351

- Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1926, 16352

Avisos Oficiales, 16351

Edictos, 16351

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 35 DE 1926

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida en relación con la mensura de tierras baldías.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es inconveniente que los Agrimensores Oficiales midan las tierras baldías solicitadas en adjudicación, sin previo permiso de los Administradores de Tierras, pues sin este requisito se ignora si el terreno pedido es adjudicable o no;

Que el artículo 183 del Código Fiscal, determina que los Administradores de Tierras ordenen el levantamiento de los planos correspondientes a solicitudes de adjudicación de tierras baldías nacionales;

Que si bien el artículo 51 de la Ley 29 de 1925, establece que toda solicitud de tierras será acompañada del plano del terreno y del informe circunstanciado que rinda el agrimensor, este disposición no se aplica a las solicitudes de los Agrimensores Oficiales, que solicitan de los Administradores de Tierras permiso previo para medir los terrenos baldíos solicitados en adjudicación;

Que según el artículo 15 del Código Civil, los órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o las Leyes;

DECRETA:

Artículo 1.º Los Agrimensores Oficiales no podrán medir las tierras baldías nacionales solicitadas en adjudicación, sin haber obtenido antes del Administrador de Tierras respectivo, un permiso para cada caso o medición.

Artículo 2.º Los Administradores de Tierras no le darán curso a las solicitudes de adjudicación de tierras, que sean acompañadas de planos levantados sin su previo permiso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ

DECRETO NÚMERO 36 DE 1926

(DE 23 DE MAYO)

por el cual se reglamenta el análisis químico de los licores, de que trata el artículo 15 de la Ley 103 de 1919.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley 103 de 1919, establece que los licores que se vendan al consumo interno, deberán ser examinados y autorizados al exportar y consumo por el Químico Oficial, al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, y

Que por Decreto número 87 de 13 de Agosto de 1925, el Poder Ejecutivo nombró al Químico que debe analizar y autorizar el expendio y consumo de licores,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente Decreto, los fabricantes e importadores de licores, vinos y cervezas, remitirán al Administrador General del Impuesto de Licores tres (3) muestras de cada licor, vino o cerveza que fabriquen o importen al país, de una capacidad no menor de media botella o trescientos setenta y cinco (375) centímetros cúbicos, para ser analizados por el Químico Oficial, y autorizar o prohibir su expendio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 103 de 1919.

Las muestras deberán ser remitidas al Administrador General del Impuesto de Licores, con un memorial, solicitando el análisis de los licores, e indicando, además, el nombre del artículo, el de su fabricante y el del lugar de procedencia u origen. El Administrador General del Impuesto de Licores, podrá rehusar cualquier muestra que a su juicio no sea auténtica o apropiada para el examen.

Artículo 2.º Una vez practicado el análisis, el Químico Oficial expedirá un certificado autorizando o prohibiendo la venta y consumo del licor a que se refiere el presente artículo. Los envases de licores aprobados por el Químico Oficial, llevarán adheridos una etiqueta de papel blanco, con la siguiente leyenda o inscripción en letras de color negro:

«Fabricado por (nombre de la persona o compañía) con la aprobación del Químico Oficial».

Si el resultado del examen fuere adverso, el Administrador General del Impuesto de Licores, prohibirá inmediatamente la venta y consumo del licor.

Artículo 3.º El Administrador General del Impuesto de Licores hará publicar a fin de cada mes en la GACETA OFICIAL, el registro de todos los licores, vinos y cervezas, que hubieren sido analizados por el Químico Oficial, para conocimiento de los comerciantes y de las autoridades y empleados a quienes incumbe vigilar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre fabricación y expendio de licores.

Artículo 4.º Sesenta (60) días después de la promulgación de este Decreto, el Administrador General del Impuesto de Licores, prohibirá la venta y consumo de todo licor que avance en el comercio sin la etiqueta de aprobación correspondiente.

Artículo 5.º El Administrador General del Impuesto de Licores no podrá cobrar más de cinco balboas (B. 5.00) por el análisis de cada licor que practique el Químico Oficial, como remuneración al servicio prestado y pago de los productos o materias usadas en la operación de dicho examen.

La cuota de análisis deberá pagarse en el momento de la presentación de las muestras.

Artículo 6.º El Administrador General del Impuesto de Licores, podrá ordenar de oficio el análisis de cualquier licor cuyo envase tenga adherida la etiqueta de aprobación correspondiente, cuando sospeche que el licor no ha sido analizado o que haya sido adulterado después de haber pasado el examen. Si las sospechas fueren fundadas, el fabricante del licor no pagará la cuota de análisis, pero si lo fuere, se le impondrá una multa de dieciocho balboas (B. 18.00) por la primera vez y se prohibirá la venta y consumo de dicho licor, y en caso de reincidencia, perderá la existencia del licor y se le cancelará definitivamente la licencia para fabricar.

Artículo 7.º Señálase como grado de densidad alcohólica reglamentaria para la preparación de bebidas espirituosas y de aguardientes a base de alcohol, la densidad de 45º del densímetro centesimal de Gay-Lussac, equivalente a 15º del arcómetro Cartier.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido, la instalación y funcionamiento de fábricas de licores y destilerías, a menos de que medie una distancia entre unas y otras de dos (2) kilómetros por lo menos. Las destilerías que existan hoy, cercas unas de otras, comprendidas a menos distancia de la fijada, o que se encuentren en un mismo local o edificio, serán remediadas dentro de un término prudencial que fijará el Administrador General del Impuesto de Licores.

Artículo 9.º El Químico Oficial, por orden del Administrador General del Impuesto de Licores, podrá inspeccionar y verificar la exactitud de las preparaciones farmacéuticas en que el alcohol se use como elemento de preparación para constatar el grado de alcohol y la cantidad invertida o consumida por la farmacia a fin de cada mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Monroe Drug Company*, domiciliada en Quincy, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio todas de todas clases.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que contiene la representación de un hombre montado a caballo a galope tendido en actitud de escapar de varios caballos de caballería, que se ven en la sombra. Sobre la etiqueta aparecen las palabras distintivas *EL CABALLO*, y en la parte superior de la marca, se lee *COLORANTES FIJOS DE PUTNAM y PUTNAM FADELESS DYES*.

COLORANTES FIJOS DE PUTNAM



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Mayo 18 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Haciendo uso del poder que acompaña al memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Almore Drug Company*, domiciliada en Quincy, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio tintas de todas clases.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que contiene la representación de un hombre montado en un caballo a galope tendido en la actitud de montar de varios soldados de caballería, que se ven en la sombra. Sobre la etiqueta aparecen las palabras *THE CABALLO*, y en la parte superior de la misma, se lee: **NO KOLOR DE PUTNAM Y POLVOS DE BLANQUEAR.**

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente facultado por el poder que acompaña al memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *Elliman Sons & Co., Limited*, domiciliada en la calle Chandes, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio una embrocación o linimento de manantial de los solicitantes para los caballos y ganados.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de la otra. La primera se llama *«El Cazador Cojo»*, (*The lame hunter*), y representa a un hombre curando un caballo que tiene coja una de las patas delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un establo y varios árboles. La otra escena, llamada *«El Cazador Camado»* (*Hunter cured*), representa al caballo montado por un cazador y algunos perros alrededor del caballo; otro cazador está parado cerca y algunas casas y árboles se ven al fondo. Arriba de estas escenas se leen: *«Elliman's»* *«Royal Embrocation»*, *«For horses and cattle»*. Debajo de las escenas hay algunas leyendas referentes a la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras: *«Prepared by «Elliman Sons & Co., Ltd.»*, Slough, Bucks, England. *«Directions for using enclosed»*.

ELLIMAN'S ROYAL EMBROCATION FOR HORSES AND CATTLE.



ELLIMAN, SONS & CO., LTD.
SLOUGH, BUCKS, ENGLAND.
DIRECTIONS FOR USING ENCLOSED
MADE IN ENGLAND.

Esta marca de fábrica se aplica en la etiqueta oblonga a los productos, embrocaciones, linimentos, etc., que se suministran por escrito, y se reservan el derecho de usarla en todo el mundo, para amparar y distinguir en el comercio los diferentes productos de que se trata, y que en las etiquetas se encuentran en forma de sello como se queda dicho.

“NO-KOLOR” DE PUTNAM



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc. de éstos, de manera que se reserve el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Mayo 18 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 20 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

Acompaña todos los requisitos que las leyes exigen.
Panamá, Mayo 20 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Mayo 21 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Mayo de 1926.

As. 3849.—Escritura número 517 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Abraham Vernon Sasso, vende una finca en esta ciudad a Teresa Vargas de Salguero.

As. 3850.—Escritura número 518 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual María Cantero de Remón vende una finca en esta ciudad a José Domingo Soto, y éste asume un gravamen sobre dicha propiedad a favor del Gobierno Nacional.

As. 3851.—Escritura número 46 de 6 de Abril del presente año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende una finca ubicada en Tonosí a Henry Clinton Wood.

As. 3852.—Escritura número 54 de 23 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Jacinto López y León compra un terreno ubicado en el Distrito de Tonosí al Gobierno Nacional.

As. 3853.—Escritura número 59 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos por la cual Vicente Pérez, por medio de su apoderado vendiendo una finca ubicada en Tonosí, a la United Fruit Company.

As. 3854.—Escritura número 55 de 23 de Abril del corriente año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende una finca ubicada en Tonosí a Antonio Castro Urrutia.

As. 3855.—Escritura número 56 de 23 de Abril del año en curso, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende una finca ubicada en el Distrito de Tonosí a Antonio Castro Urrutia.

As. 3856.—Escritura número 60 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual John Lindner, por medio de su apoderado vendiendo una finca ubicada en el Distrito de Tonosí a la United Fruit Company.

As. 3857.—Escritura número 3 extendida ante el Secretario del Circuito del Distrito de Tonosí, de fecha 17 de Abril del corriente año, por la cual Narciso Villalaz, notario poder apoderado a Federico Gil Lirio Gueant.

As. 3858.—Escritura número 517 suscrita y ratificada el 17 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende una finca ubicada en Tonosí a la United Fruit Company.

As. 3859.—Escritura número 518 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende una finca ubicada en Tonosí a la United Fruit Company.

As. 3860.—Escritura número 519 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende una finca ubicada en Tonosí a la United Fruit Company.

As. 3861.—Escritura número 119 de 28 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Trubaldos hace unas declaraciones sobre su estado civil.

As. 3862.—Escritura número 262 de 8 del mes en curso de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Luisa Perceles de Grimaldo.

As. 3863.—Escritura número 53 de 26 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldia Jr. cancela hipoteca a J. de la Asunción Gómez sobre una finca en Chiriquí.

As. 3863.—Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 6º del Circuito de Panamá, a los diez días de Mayo de este año, por la cual Julio Mercado Ruelas se constituye fiador de cárcel del sindicado Salvador Jiménez.

As. 3865.—Escritura número 421 de 22 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Clara Fernández de Yorza constituye hipoteca a favor de Babino García, sobre una finca en esta.

As. 3866.—Escritura número 88 de 10 de Agosto de 1925, de la Notaría de Bocas del Toro por la cual el Gobierno Nacional vende una finca ubicada en Chiriquí Grande a Leonardo Fernández.

As. 3867.—Adición al asiento 4172 del Tomo 11.

As. 3868.—Escritura número 480 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Elfidora Arias de Pérez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 3869.—Copia de la diligencia de remate verificada ante el Juez 1º del Circuito de Colón a los 26 días del mes de Abril de este año, por la cual se adjudica José Parroja una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 3870.—Escritura 162 de este año, de la Notaría del Circuito de Colón por la cual Alexander Foldesey vende a Rachel Alexander una casa situada en Colón.

As. 3871.—Escritura número 258 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Felipe Navarro vende a Manuel Navarro y otra una finca en este Distrito.

As. 3872.—Escritura número 519 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Minor Cooper Kest se reserva varios lotes de terrenos en esta ciudad y el Gobierno Nacional cancela hipoteca sobre los referidos lotes.

As. 3873.—Diligencia de fianza extendida hoy en el Juzgado 2º Municipal de este Distrito, por la cual Damián Arenas hipoteca a favor de la Nación una finca en esta ciudad, para garantizar la extinción de Catalina Higuero Negrete.

Panamá, 16 de Mayo de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1926.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE		8	1	11			6	1	4	3		
CARAZAS	4	12	1	10			2		1	1		
Chitra												
MONTUJO		4	1	4			2	1	1	1		
LAS PALMAS	7	6	4	10			4	1	1	1		
RÍO DE JESÚS	2	1	1	3			1	5	2	4		
SANTIAGO	4	3	4	9	1	3	3	1	2	2		
Atalaya	1	2	2	1			1	1	1	1		
Mariato												
Ponuga												
SONA	1	10	2	10			4	2	4	2		
Bahía Honda												
Escalera												
Guarumal												
La Soledad												
Quebrada de Oro												
San Juan												
San José												
SAN FRANCISCO	2	5	1	3			4	6	9	1		
LA MISIA	1	1			1		2		2			
SANTA FE	2	14	2	10				3	1	2		
Bejuco												
Arenas												
Totales	23	66	19	71	1	4	29	20	29	20		

Panamá, 30 de Abril de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO	4	15	5	10	4		22	9	19	12		
COCLE	13	43	9	52	3		24	20	23	21		
COLÓN	33	41	21	49	4		26	17	23	20		
CHIRIQUI	33	112	27	93	4	13	46	52	45	53		
HERRERA	14	32	15	35	4		26	11	26	11		
LOS SANTOS	23	69	21	64	1	3	25	19	28	16		
PANAMÁ Y DARIÉN	34	103	20	82	3	2	34	35	35	34	7	7
VERAGUAS	23	66	19	71	1	4	29	20	29	20		
TOTALES	177	433	137	455	9	37	232	183	228	187	7	7

Panamá, 30 de Abril de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias del Registro Público, a B/ 25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 y 1917 y 1918 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1919, a B/ 0.75 el ejemplar.
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal, y de Minas, Judicial, Fiscal y Admini-

strativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de La Exposición ha sido pospuesto para el día 30 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en *La Estrella de Panamá*, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor José de la O. Peralta, ha ocurrido a este Despacho en solicitud a título gratuito de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el lugar llamado Corotí comprensión del Distrito Municipal de Chigüana, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Panamá.

Yo, José de la O. Peralta, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Chigüana, ante Ud. muy respetuosamente solicito, que de conformidad con el derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a Ud. se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Corotí. Para comprobar que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y pertenece a la Nación, acompaño al presente una información de testigos de modo hecho tomadas ante el señor Alcalde del Distrito Municipal de Chigüana para comprobar también que no poseo terreno por ningún título.

La Palma, Enero 19 de 1918.

Como seguiré comprando con los siguientes linderos: Al Norte, terrenos nacionales, al Sur, terrenos nacionales; al Este, el Manglar y al Oeste, terreno de la Nación.

A ruego de José de la O. Peralta que no sabe firmar, firmo yo,

José A. Miranda.

Y de acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente aviso en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chigüana por el término de treinta días hábiles, para que a todo a quien perjudique la presente solicitud, pueda hacer la correspondiente oposición en tiempo.

Fijado hoy 31 de Enero de 1918.

El Administrador Segundo Suplente,

UBALDO BARRÍA.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Salazar ha solicitado la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogüana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia:

Como encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, solicito de Ud. la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el sitio llamado Calle Larga, Corregimiento de Pinogüana, dentro del mismo nombre de esta Provincia, el cual deseo titular en adelante «La Esperanza», admirado así:

Norte, tierras baldías; Sur, el río Telra; Este, cultivos de Juan de Dios Alvarado, y Oeste, con cultivos de Francisco de León.

En mi concepto, este lote no es de los determinados inajudiciables por el artículo 201 del Código Fiscal. Presento a Ud. tres declaraciones de testigos hábiles que comprueban mi estado de jefe de familia, y por tanto, este pedimento lo fundo en el artículo 101 del citado Código Fiscal.

Me llamo Marcelino Salazar, natural y vecino de Pinogana y agricultor.

Confiero poder especial para que me represente en esta solicitud hasta firmar el título respectivo al señor Alejandro C. Ayala, mayor de edad, de esta vecindad con residencia en la Avenida B. número 77.

Paramá, 5 de Septiembre de 1919.

Marcelino Salazar,

Acepto.

Alejandro C. Ayala.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se le cita al presente en el término de 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo lo que se considere instruido en la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fija a las cuatro de la tarde de hoy quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. ESTIBATEUT.

El Secretario,

Ubaldo Barrin.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 28 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,
«Presente.

En uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder título gratuito en plena propiedad, a Carlana Vega, viuda de Atencio, Adriana Mendoza, Félix Atencio y Agapito Trejo del lote de terreno El Barrerillo, situado en este Distrito de una capacidad superficial de Hts. 29.022 m. c., alindando así:

Norte, quebrada de Barrerillo; Sur, una faja de terreno de por medio, con terreno de Silverio Vega; Este, terrenos libres y cerro Atalayá; y Oeste, camino del Barrerillo.

Por autorización de mis clientes, la solicitud comprende 10 Hts. para Cipriano Vega, 10 para Adriana Mendoza como jefes de familia, 5 para Félix Atencio como simple soltero, y 4 con 0.25 m. c. para Agapito Trejo como soltero también por no haber resultado para éste último en la mensura las 5 a que le ha derecho la ley. Acompaño el plano del referido terreno, levantado por el Agente Victor Merabet, al cual para tener requisito legal, le imparto mi aprobación, por ser conforme con los datos suministrados por mis clientes. También se acompañan los comprobantes que acreditan los derechos de mis poderdantes y la ajuntabilidad del terreno solicitado.

Santiago, Abril 30 de 1920.

Ignacio de L. Velasco

Santiago, Mayo 3 de 1920

El Administrador Provincial de Tierras.

SANTIAGO PINILLA

El Secretario,

Rafael Arcevala

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzupurá se encuentra depositado una yegua de color colorada, con seis años de edad, marcada a fuego así: M; y una yegua de color azulaje con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzupurá, y el segundo por el señor Cruz Lizcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en Sortová de esta jurisdicción, sin poderse saber quiénes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 25 de 1920.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nel A. del Cid G.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido, la primera: hozocacreta, recién parida y con el siguiente ferrete: C; la segunda: hoz; a también y mostrenas.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha, de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1920.

El Alcalde

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá se encuentra depositado un caballo de color recio, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marcas de sangre y marcado a fuego así: F; en la pata izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Hentia, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de El Qui de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1920.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lastra O.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega, de esta vecindad se halla depositada una yegua mora salpicada oreja-calda, marcada a fuego así (V) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por hallarse pastando en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndosele que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 25 de Abril de 1920.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Buguera al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado ha lo «Doradillo» como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S» Que el dicho caballo lo entregó a este despacho al señor Hilgino González vecino de este Distrito, residente en La Buga, sin que haya averiguado su dueño, quien sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Moradilla.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo R. Jorquera, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, sin marcas y marcada así:

(E. R.)

en el cuerno izquierdo, una borqueta en la oreja derecha, y una saca-bocodo en la

izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndosele que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Enca, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma excreta citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1920.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1920.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 551-A